

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00113-00

Subsanada en debida forma y toda vez que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. A favor de HELGA PATRICIA NIETO SANCHEZ contra ANA RUBY OBANDO TABARES:

1.1. \$25.000.000,00 moneda corriente por concepto de capital insoluto conforme al pagaré CA-20908458.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. A favor de LUIS ENRIQUE ABELLO contra ANA RUBY OBANDO TABARES:

2.1. \$25.000.000,00 moneda corriente por concepto de capital insoluto conforme al pagaré CA- 20912813.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. \$100.000.000,00 moneda corriente por concepto de capital insoluto conforme al pagaré CA- 20308456.

2.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A favor de LUIS ERNESTO BENAVIDES BENITEZ contra ANA RUBY OBANDO TABARES:

3.1. \$50.000.000,00 moneda corriente por concepto de capital insoluto conforme al pagaré CA- 20908454.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. A favor de HELGA PATRICIA NIETO SANCHEZ contra GERARDO ALEXIS FONTECHA SAAVEDRA:

4.1. \$50.000.000,00 moneda corriente por concepto de capital insoluto conforme al pagaré CA-20908455.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado José Francisco Moya Duque como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ